

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-154/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 01 de abril de 2022.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía mediante su representante legal y a través de apoderado judicial en contra del señor **WALTER ORLANDO CHAPARRO RANGEL**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el contrato de leasing que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del señor **WALTER ORLANDO CHAPARRO RANGEL** y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA**

COLOMBIA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A.** CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$132.220=) M/CTE por concepto del saldo de capital adeudado al demandante por el canon vencido el 30 de noviembre de 2021, derivado de la obligación contenida en el contrato de leasing N° M026300110244407489600368768 objeto de recaudo.
- B.** DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$214.171=) M/CTE por concepto del saldo de capital adeudado al demandante por el canon vencido el 31 de diciembre de 2021, derivado de la obligación contenida en el contrato de leasing N° M026300110244407489600368768 objeto de recaudo.
- C.** DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$216.332=) M/CTE por concepto del saldo de capital adeudado al demandante por el canon vencido el 31 de enero de 2022, derivado de la obligación contenida en el contrato de leasing N° M026300110244407489600368768 objeto de recaudo.
- D.** DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$218.514=) M/CTE por concepto del saldo de capital adeudado al demandante por el canon vencido el 28 de febrero de 2022, derivado de la obligación contenida en el contrato de leasing N° M026300110244407489600368768 objeto de recaudo.
- E.** TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 3'.341.277) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 a la tasa del 12.80% E.A., como se disgrega en el siguiente cuadro:

VENCIMIENTO CANON	CAPITAL AMORTIZADO	INTERESES	CAUSACION	SALDO PARA LIQUIDAR INTERESES CORRIENTES	TASA EFECTIVA ANUAL
30/11/2021	\$ 132.220	\$ 0	DEL 30-11-2021 AL 30-11-2021	\$ 110.630.452	12,80%
31/12/2021	\$ 214.171	\$ 1.115.927	DEL 01-12-2021 AL 31-12-2021	\$ 110.416.281	12,80%
31/01/2022	\$ 216.332	\$ 1.113.766	DEL 01-01-2021 AL 31-01-2022	\$ 110.199.949	12,80%
28/02/2022	\$ 218.514	\$ 1.111.584	DEL 01-02-2021 AL 28-02-2022	\$ 109.981.435	12,80%
TOTAL	\$ 781.237	\$ 3.341.277			

A1. Por los intereses moratorios que se perseguirán desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se satisfaga integralmente la obligación objeto de recaudo judicial, a la tasa máxima legal permitida sobre los cánones que se vayan venciendo en curso del proceso.

B. Por los cánones que en lo sucesivo a la presentación de la demanda se sigan causando en virtud del contrato de leasing N° M026300110244407489600368768 objeto de recaudo por ser esta una obligación de tracto sucesivo.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado **WALTER ORLANDO CHAPARRO RANGEL**, esto es walterchaparro@hotmail.com, se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**.

SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOVENO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **55** QUE SE FIJÓ EL DIA: 04 de Abril de 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO